

Si el demandado no comprueba que posee un bien en calidad de arrendamiento, se le reputa como tenedor precario, aun cuando esa posesión sea mayor de un año.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Rosa Vigo, en la causa que sigue con doña Antonia Cerna, sobre desahucio.—Procede de Cajamarca.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

La demanda de los herederos del presbítero David Cerna, contra doña Rosa Vigo para la desocupación del fundo "Higos Pata", es fundada. La demandada alegó un contrato de arrendamiento que no ha probado, ni ningún otro que justifique la posesión del fundo.

Resulta de lo expuesto, que es el caso del tenedor precario que no paga pensión.

NO HAY NULIDAD.

Lima, junio 7 de 1934.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, octubre 13 de 1934.

Vistos; en discordia de votos, de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista fs. 40 vta., su fecha 19 de febrero último, que confirmando la de primera instancia de fs. 32, su fecha 15 de diciembre anterior, declara fundada la demanda de desahucio interpuesta a fs. 10 por doña María Antonia Cerna; con lo demás que contiene; condenaron en la multa de 200 soles oro y las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Santa Gadea. — Valdivia. — Zavala Loaiza. — Chávarri.

Considerando: que doña Rosa Vigo se encuentra en posesión por más de un año del fundo "Higos Pata", a que se refiere la acción de desahucio; y que no aparece de autos que esta posesión pueda reputarse precaria para los efectos de dicha acción: NUESTRO VOTO es por la nulidad de la sentencia y porque se declare sin lugar la demanda.

Se publicó conforme a ley.

Quiroga. — Umeres. — Villa García.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

N° 351.—Año 1934.
